

RESOLUCIÓN No. 00000719 DE 16 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2016."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1358 del 25 de junio del 2014, Circular DAFP No. 10008 del 7 de marzo del 2016 y

CONSIDERANDO

Que el literal c. del artículo 24 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales la Dirección General;

Que el artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece que el Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva;

Que el artículo 29, numeral 1º. del mismo compendio normativo determina que le corresponde al Director General de la Corporación: *"Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal"*;

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, autorizó la suspensión del servicio para la Atención al Usuario el día 20 de mayo del 2016, esto debido a que de acuerdo a comunicado interno SRYCA – 434, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, informó a la Subdirección Administrativa y Financiera que después de realizar seguimiento durante 20 días consecutivos se evidenció con tal certeza la presencia de Caracol Gigante Africano en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; la presencia de la plaga se verificó a la par con la llegada de este espécimen a la Comuna 10 Sector Mercedes del Norte, San Jerónimo y demás conjuntos aledaños a nuestra Sede Administrativa.

Que de acuerdo a lo anterior, se establece que esta especie representa un riesgo para los ecosistemas, las demás especies de fauna, la agricultura y la salud pública, requiriéndose de esfuerzos conjuntos y



RESOLUCIÓN No. 00000719 DE 16 MAY 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2016.”

articulados de entidades del orden agropecuario, de salud y ambiental para el desarrollo de labores de prevención y manejo.

Que para evitar los riesgos antes citados, se requiere un trabajo de recolección y proceso de hidrólisis alcalina, monitoreo delimitación de áreas comprometidas y manejo de asepsia en todas las oficinas, relictos verdes, árboles, techos, zonas de bajos y toda el área interna y externa de la C.R.Q, por lo que se hace necesario que se evacúe la entidad y no se permita el acceso al personal, excepto aquel relacionado con la fauna silvestre y manejo de especies invasoras, para poder garantizar un trabajo responsable que no represente riesgos para los funcionarios, ni usuarios.

Que éste trabajo será realizado el día 20 de mayo del 2016.

Que con el objeto de prestar el servicio al cliente y atención a los usuarios, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, laborará de la siguiente manera:

Lunes 16, martes 17, miércoles 18 y jueves 19 de mayo del 2016 de:

7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 6:30 p.m.

Que por tal motivo, el día 20 de mayo del 2016, se suspenderán los términos de todas las actuaciones administrativas y la prestación del servicio inherente al ejercicio de las funciones Administrativas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, reanudándose las labores el día:

Lunes 23 de mayo del 2016.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de todas las actuaciones administrativas y la prestación del servicio inherente al

RESOLUCIÓN No. 00000719 DE 16 MAY 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, EL DÍA 20 DE MAYO DEL 2016."

ejercicio de las funciones Administrativas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, el día 20 de mayo del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de las actuaciones administrativas y funciones señaladas en el artículo anterior se reanudarán el día lunes, veintitrés (23) de mayo del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, a los 16 MAY 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOHN JAMES FERNÁNDEZ LÓPEZ
Director General

Proyectó y Revisó: Gladys Aristizábal C. 
Aprobó: María Victoria Giraldo L.
Revisó: Gabriela Velanda V.
Katherlne Parra Padilla 

COMUNICADO INTERNO SRYCA #434 SRYCA

PARA: Dra. MARIA VICTORIA GIRALDO LONDOÑO
Subdirectora Administrativa y Financiera.

DE: EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Asunto: Medidas preventivas contingencia presencia Caracol Gigante Africano.

Cordial Saludo,

De manera atenta y comedida me permito informar que después de realizar seguimiento durante 20 días consecutivos se evidencio con total certeza la presencia de Caracol Gigante Africano en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; la presencia de la plaga se verificó a la par con la llegada de este espécimen a la comuna 10 sector Mercedes del Norte, San Jerónimo y demás conjuntos aledaños a nuestra Sede Administrativa.

Es muy importante poner en conocimiento de las Directivas la peligrosidad de la especie por lo cual describo de manera rápida su biología y las graves afectaciones que puede ocasionar a la salud humana.

Es conocida como una plaga polífaga, que se alimenta de forma no selectiva de material vegetal y animal en descomposición, líquenes, algas y hongos y a pesar de ser una especie tropical, es capaz de sobrevivir en condiciones adversas, por lo que es una amenaza incluso para países con climas más fríos y secos, requiriendo medidas de manejo y control más exigentes. Así mismo, es capaz de aumentar rápidamente el tamaño de sus poblaciones, compitiendo con éxito con otros caracoles por el alimento.

Esta especie es reconocida a nivel mundial como una de las más agresivas e invasoras, dadas sus características biológicas, reproductivas y de dispersión. A Colombia ingresó en el año 2010 por el sector oriental, según los reportes que existen, encontrándose actualmente en veintisiete (27) departamentos, incluido El Quindío, especialmente en los municipios de La Tebaida, Calarcá, Quimbaya, Circasia, Montenegro Génova y Armenia, principalmente, de acuerdo con datos obtenidos de los últimos meses.

Este Caracol Gigante Africano (*Achatina fulica*) es vector de nemátodos del género *Angiostrongylus* normalmente presentes en los pulmones de ratas, que pasa a los seres

Edgar Fabian Jaramillo Palacio
16/05/16

humanos al comer caracoles crudos o mal cocinados al tener contacto con la baba ocasionando en el humano y animales silvestres **meningoencefalitis eosinofílica** o la **ileocolitis eosinofílica**, ambas confirmadas en nuestro continente.

De acuerdo con lo anterior, se establece que esta especie representa un riesgo para los ecosistemas, las demás especies de fauna, la agricultura y la salud pública, requiriéndose de esfuerzos conjuntos y articulados de entidades del orden agropecuario, de salud y ambiental para el desarrollo de labores de prevención y manejo.

Dentro de las medidas preventivas definidas en el artículo cuarto de Resolución 654 de 2011, se encuentran las de restringir el uso de la especie mencionada, realizar el diagnóstico de la presencia del caracol en las áreas urbanas y rurales, realizar control y vigilancia al comercio y transporte, seguimiento, monitoreo e investigación, manejo de fronteras, así como capacitación y socialización con las comunidades.

Además, de acuerdo con la Resolución 654 de 07 de abril de 2011, deben implementarse medidas de control, dentro de las cuales se citan: identificación previa plena, manipulación responsable y medidas de control físico y químico. El artículo séptimo establece las condiciones en las cuales debe hacerse la disposición final de los individuos recolectados.

Después de la ilustración sobre la especie es importante anotar que debe realizarse con urgencia un trabajo de recolección y proceso de hidrólisis alcalina, monitoreo delimitación de áreas comprometidas y manejo de asepsia en todas las oficinas relictos verdes, arboles techos, zonas de baños y toda el área interna y externa de la CRQ por lo que es absolutamente necesario que se evacue la entidad y no se permita el acceso sino del personal de fauna silvestre y manejo de especies invasoras para poder garantizar un trabajo juicioso y que no represente riesgo para los funcionarios ni usuarios, dadas las condiciones y habiéndose ya encontrado ramilletes de huevos es necesario que esta jornada se haga de manera inmediata proponiendo como fecha indicada el viernes 20 de Mayo y el Sábado 21 para poder así realizar los trabajos antes descritos.

Agradezco la atención que preste a este oficio y espero poder contar con su colaboración.

Atentamente,



EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.